

Línea Extraordinaria de Cobertura Aseguradora de Créditos de Circulante

Con carácter extraordinario, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros, en dos tramos, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (en adelante, la“**Línea**”). Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante,“**CESCE**”) en nombre propio y por cuenta del Estado, al amparo de lo previsto en la Ley 8/2014, de 22 de abril, el Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre y lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad tendrán acceso a estas coberturas para créditos de circulante a **través de sus entidades financieras**, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

La Línea está sujeta a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

¿ Qué empresas pueden acceder ?

Empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios.
 - Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años –incluidos los primeros meses de 2020*-- con independencia del importe exportado). La exportación debe realizarse durante cuatro años consecutivos.

2. Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

¿ Qué operaciones de crédito son elegibles?

Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora sin que sea necesaria su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación derivadas de la crisis sanitaria COVID-19 y no a situaciones previas a la crisis actual.

La financiación asegurada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas u otras obligaciones financieras preexistentes del Deudor.

Podrá examinarse, bajo esta Línea, la cobertura de créditos de circulante otorgados a empresas elegibles firmados con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

El plazo de vigencia de esta Línea a efectos de emisión de la cobertura es de 6 meses desde esa fecha, es decir hasta el 18 de septiembre de 2020.

¿ Cómo se solicita la cobertura CESCE?

Las empresas interesadas en acogerse a esta Línea deberán dirigirse a la entidad financiera con la que deseen concluir el contrato de crédito.

Estas entidades financieras podrán solicitar la cobertura de los créditos de circulante a CESCE exclusivamente a través del formulario de solicitud on-line específico para esta cobertura, accesible a través de la plataforma CESNET.

Para ello deberán solicitar una clave de acceso a CESNET a través del correo daguera@cesce.es.

En la página [web de CESCE](#) podrán consultar el formato del formulario a través de un archivo descargable a título meramente informativo, pero solo se admitirán las solicitudes que se envíen por el canal on-line.

Será necesario que la entidad financiera asegurada rellene y envíe el formulario on-line anexando al mismo la documentación que en él se detalla. Entre dicha documentación se incluye específicamente el impreso de Declaraciones del Deudor debidamente cumplimentado y firmado por la empresa beneficiaria del crédito.

CESCE valorará las solicitudes de cobertura y dará respuesta a las solicitudes.

En caso de aprobación, CESCE emitirá una Póliza de cobertura a favor de la entidad financiera solicitante.

Las coberturas se instrumentarán a través de las Condiciones Generales (en adelante, las “**CCGG**”) de cobertura de Créditos de Circulante, que se completarán con unas Condiciones Particulares estándar (1) con los datos identificativos de cada operación y las modificaciones necesarias para adaptar las CCGG a las características de esta Línea.

Una vez la entidad financiera suscriba el Convenio de Crédito con el deudor, deberá comunicarlo a CESCE para que queden fijadas las fechas de la operación mediante suplemento.

Está prevista la emisión de un único suplemento por póliza (salvo casos especiales) en el que quedarán recogidos tanto las fechas definitivas de la cobertura como el calendario de amortización en los casos de préstamos.

No se va a solicitar la documentación del crédito asegurado. Será responsabilidad de las entidades financiadoras la correcta instrumentación del crédito y, en su caso, de sus garantías, así como la custodia de la documentación original, que podrá ser requerida por CESCE en caso de siniestro, conforme a lo recogido en las CCGG de la Póliza.

Más Información:

[Página Web de CESCE](#)